

Acta de la sesión del 23 de Mayo de 1949.

A las cuatro y diez p. m. se instala la sesión presidida por el señor doctor Andrés F. Córdova, con asistencia de los Vocales señores doctor Martínez Astudillo, doctor Durango y doctor Montalvo. Actúa el Secretario Titular doctor Wilson Vela.

Leída el acta de la sesión anterior es aprobada sin modificación.

Se lee por Secretaría la comunicación dirigida por el señor doctor Pompeyo Montalvo Montero contraída a insinuar de la Comisión, se lleve el texto de dicha solicitud a conocimiento del Consejo de Estado a fin de que aquella entidad resuelva sobre la vacancia de la función legislativa y su representación como Diputado ante la Comisión Legislati

va del señor doctor Villagómez Yepes, en virtud del nombramiento del Ejecutivo en su persona para representar al Ecuador ante la Sociedad de las Naciones, debiendo, conseqüentemente, el Consejo de Estado calificar la suplencia del doctor Villagómez Yépez para la integración de la Diputación por Pichincha y de la Vocalía de la Comisión Legislativa.

El señor doctor Durango expone que para su criterio la Comisión Legislativa no es competente, como tampoco el Consejo de Estado, el conocer y resolver de la solicitud del señor doctor Montalvo, en razón de que es función privativa de cada Cámara Legislativa proceder a calificar a sus miembros.

El señor doctor Córdova manifiesta que no juzga procedente que la Comisión Legislativa, como organismo autónomo que lo es, solicite del Consejo de Estado, la calificación de sus miembros, cuya designación corresponde al Congreso. Por otra parte, dice, en el Senado se expuso el criterio de que los Vocales de la Comisión Legislativa no necesitan ser miembros pertenecientes a la función que representan, cuyo caso por ejemplo es el señor doctor Durango y del señor doctor Martínez.

El señor doctor Montalvo expone que su afán lejos de provocar dificultades, ha sido el demostrar su cortesía para con la Comisión haciéndola conocer de su solicitud al Consejo de Estado, demostrando así que su deseo no ha sido prescindir de la Corporación a la cual él pertenece actualmente. Añade además que él no solicita de la Comisión que se pronuncie en sentido alguno, sino que solo disponga por Secretaría que su comunicación sea llevada a conocimiento del Consejo de Estado.

El señor doctor Durango manifiesta que aprecia en verdad la cortesía del señor doctor Montalvo pero

que precisa hacer valer el aspecto de derecho en cuanto la Comisión es extraña a la calificación de sus miembros, porque aquello es función que corresponde a las respectivas Cámaras del Congreso.

El señor doctor Martínez indica que además existe una razón de delicadeza, a más de la incompetencia legal de la Comisión para proceder a la calificación solicitada por el señor doctor Montalvo, sin embargo de lo cual él aprecia que los fundamentos constitucionales que tiene el doctor Montalvo son justos, aun cuando tampoco cree que sea el Consejo de Estado, sino el mismo Congreso el organismo competente para resolver el caso.

El señor doctor Córdova manifiesta que si de acuerdo al artículo 77 de la Constitución la Comisión no tiene facultad para resolver sobre la solicitud, hay además los motivos de delicadeza que precisamente los invoca a su vez el doctor Montalvo para considerar que no es procedente deferir a su pedido, dejando constancia a nombre de todos los miembros de la Comisión el agrado de contar en su seno con el doctor Montalvo y la seguridad de que no existe ningún personalismo a través de los criterios expuestos.

Por insinuación del señor doctor Durango se resuelve contestar al señor doctor Montalvo agradeciendo su deferencia para la Comisión y dejando a su libertad actuar en la forma que creyere procedente.

Sometidos a consideración de la Comisión varios presupuestos de precios de automóviles, se resuelve que debe adquirirse uno de la marca Dodge, para uso de la entidad, facultando al señor doctor Córdova la celebración del respectivo contrato y la tramitación de la correspondiente transferencia de pago.

Continuándose con la revisión del texto de la Codi-

ficación, desde el artículo 1052 del tercer libro, se hacen las siguientes modificaciones:

Al tratarse del mencionado artículo 1052, después de Hermanos se aumenta «legítimos e ilegítimos» de acuerdo al texto de la reforma del Decreto N.º 94 de 21 de Octubre de 1935 y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 1047 de la Codificación.

En el artículo 1053 se cambia, por insinuación del señor doctor Córdova y de acuerdo al sistema adoptado por la Comisión, la frase «Caja del Seguro» por «Institución designada por la Ley» en virtud de la posibilidad de cualquier futura reforma sobre el Seguro Social que pudiera hacerse.

En el artículo 1070, los numerales 7.º y 10.º se coordinan con los artículos 288 y 1082 respectivamente.

En el artículo 1072, al final se aumenta de estos empleados que consta en el Código y que ha sido indebidamente suprimido en la copia de la Codificación.

El artículo 1083 se coordina con el número 1078; y el artículo 1084 con los artículos 1074, 1081 y 1082.

El artículo 1086, numeral 2.º se redacta conforme al texto aprobado por la Comisión y que corresponde a la 2.ª edición del Código, o sea poniéndose «Agente Diplomático» en vez de Embajador y Ministro Plenipotenciario.

De acuerdo con la redacción del artículo anterior, en dos artículos: 1086 y 1087 se suprime la palabra «Embajada» y se deja solamente «Legación».

En el artículo 1089 se hace la concordancia con el artículo 1070 y enmienda el error de haberse puesto «requiere» en vez de «requerirá» que es la palabra que corresponde.

El artículo 1102 se coordina con el artículo 1087, el artículo 1104 con los artículos 1095 y 1096, el artículo 1105 con los artículos 1095, 1096 y 1104; el artículo 1102 con los artículos

1081, 1107 y 1108; y el artículo 1113 con los artículos: 1106 y 1108.

El señor doctor Martínez insinúa que entre las reformas legislativas que deberían hacerse al Código debe anotarse aquella por lo cual se debería cambiar en el artículo 1057, la expresión de «testamento más o menos solemne» por otra frase más apropiada al concepto jurídico que se enuncia, como podría ser «testamento solemne o menos solemne».

El señor doctor Durango dice planteada para la próxima sesión, la reconsideración de los artículos: 1089 y 1095 de la Codificación, pues según su criterio debe suprimirse las palabras «hombre o mujer», en el primero de los artículos citados, por cuanto aquello era procedente cuando la mujer no podía ser testigo, más no en el actual sistema; y en el artículo 1095 porque precisa estudiar más detenidamente la procedencia del cambio entre Juez de primera instancia y Juez Provincial, como consta en la Codificación.

Hechas estas indicaciones y corregida la puntuación, se aprueba la redacción de los artículos hasta el 1113, inclusive.

A las seis y cuarenta p.m. se levanta la sesión.

El Presidente,

El Secretario,

*Guillermo de la H.*